

## Inconstitucionalidad De Los Arts 9 25 Y 26 De La Ley 24241

### JURISPRUDENCIA

### Inconstitucionalidad de los arts. 9, 25 y 26 de la Ley 24241

En el marco de un juicio de reajustes por movilidad se resuelve confirmar parcialmente la sentencia apelada y revocar la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 9, 25 y 26 de la Ley 24241 difiriendo su tratamiento para la etapa de ejecución.

Rosario, 26 de octubre de 2018.- Visto, en Acuerdo de la Sala "B", el expediente Nro. FRO 1187/2016, caratulado "Borrajó, Roberto José c/ ANSES s/reajustes por movilidad" (Originario del Juzgado Federal Nro. 1 de la ciudad de San Nicolás). Vienen los autos a esta alzada a fin de resolver los recursos de apelación interpuestos por las partes. La actora se agravia de la determinación de la prestación básica universal (PBU) en función del art. 20 de la ley 24.241 (modificado por el art. 4 de la ley 26.417), de la aplicación de la tasa de interés pasiva, y de las costas por su orden. La demandada se agravia de la extemporaneidad de la impugnación judicial, de la actualización de la prestación básica universal, de que se equiparen los aportes a las remuneraciones actualizándose mediante el mismo índice, de la actualización de los servicios autónomos no solicitados por la parte actora, de la aplicación del ISBIC sin limitación temporal, por declarar abstracta la inconstitucionalidad de los arts. 9, 25 y 26 de la Ley 24.241 y de la aplicación del ISBIC para la actualización de las remuneraciones de la actora, solicitando que lo disponga conforme al índice combinado dispuesto en la Ley N° 27.260, en el Decreto N° 807/16, y en la Resolución de la Secretaria de Seguridad Social N° 6/16 - RIPTE. Y Considerando que: 1°) En relación a los agravios vertidos por la actora -cuyos términos se dan por reproducidos, por razones de economía y celeridad procesal- nos remitimos, en su parte pertinente y por guardar analogía, a lo resuelto por esta Sala en la causa N° FRO 71022516/2011 caratulada "AVOLEDO, María Luisa c/ ANSES s/Reajuste por Movilidad", del 08 de junio de 2017; pudiéndose ingresar para su lectura a [www.cij.gov.ar/sentencias](http://www.cij.gov.ar/sentencias). 2°) En lo que respecta al agravio de la demandada en el cual solicita que se remplace el ISBIC por el RIPTE, en consonancia con lo dispuesto en la ley 27.260, nos remitimos en su parte pertinente a lo resuelto por esta Sala en la causa N° 26453/2015 caratulada "NIERI, Rodolfo c/ ANSES s/ Reajuste de Haberes" el 10 de noviembre de 2017. 3°) Los restantes planteos efectuados por la demandada, guardan analogía con lo resuelto por esta Sala, en la causa N° FRO 71023484/2012 caratulada "SALUDAS Carlos Alberto c/ ANSES s/ Reajustes por Movilidad", del 22 de octubre de 2018, a cuyas consideraciones corresponde remitir, en lo pertinente, por razón de brevedad, pudiéndose ingresar para su lectura a [www.cij.gov.ar/sentencias](http://www.cij.gov.ar/sentencias). Respecto al agravio relativo a la actualización de la prestación básica universal, corresponde remitirnos al considerando 3° del precedente "Avoledo" mencionado. 4°) En cuanto a las costas de esta instancia, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 24.463 corresponde distribuirlas por su orden. En mérito de lo expuesto, SE RESUELVE: I) Confirmar parcialmente la sentencia apelada en cuanto fue materia de agravios, conforme lo expuesto en los precedentes "AVOLEDO", "NIERI" y "SALUDAS". II) Revocar la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 9, 25 y 26 de la ley 24241 difiriendo su tratamiento para la etapa de ejecución, conforme el considerando 6° del precedente "SALUDAS" mencionado. III) Distribuir las costas de esta instancia por su orden. Insértese, hágase saber, comuníquese conforme lo dispuesto en la Acordada nro. 15/13 de la CSJN y oportunamente devuélvanse los autos al Juzgado de origen. (Expte. N° FRO 1187/2016) Fdo. Elida Vidal - José G. Toledo - Edgardo Bello (Jueces de Cámara).

035167E